



JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA
NOTARIO 218



-20,652-

----- INSTRUMENTO NUMERO VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS.-----

----- LIBRO NUMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO.-----

----- En la ciudad de México, Distrito Federal, a veintinueve de abril del año dos mil cinco.-----

----- YO, JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Doscientos Dieciocho del Distrito Federal, hago constar el otorgamiento de PODER, como sigue:-----

----- C L A U S U L A -----

----- UNICA.- "PSICOFARMA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor EFREN OCAMPO LOPEZ, confiere en favor de las señoras ROSA VICTORIA LEON, DORA GARZON ZAPATA, MARCELA GARZON ZAPATA y PAOLA GARZON LEON, para que la represente judicial o extrajudicialmente, conjunta o separadamente, un PODER ESPECIAL pero tan amplio y suficiente como en derecho se requiera, para en nombre y representación de la poderdante:-----

----- I.- Tramiten y obtengan en la República de Ecuador, el registro de inscripción de:-----

- (i) Las marcas de fábrica y de servicios;-----
- (ii) Los nombres y lemas comerciales;-----
- (iii) Las patentes de exclusiva de explotación de inventos;-----
- (iv) Los modelos de utilidad;-----
- (v) Los modelos y diseños industriales;-----

----- II.- Tramiten y obtengan en la República de Ecuador, los registros de derechos de autor y derechos conexos; así como obtenciones vegetales y bio-vegetales, pertenecientes a la poderdante.-----

----- III.- Soliciten, tramiten y obtengan las renovaciones, transferencias, cambios de nombre, fusiones, reformas, licencias, objeciones, observaciones, demandas de oposición, cancelación, nulidad, amparo administrativo y legal ante cualquier autoridad administrativa o judicial de la República de Ecuador; pudiendo además contestar impugnaciones y presentar excepciones, pruebas y alegatos que a criterio de la poderdante sean necesarios.-----

----- IV.- Suscriban convenios o acuerdos transaccionales y reconocer su firma y rúbrica, dentro o fuera de juicio, formulen descripciones y enmiendas; paguen impuestos; presenten todos los recursos legales y administrativos y puedan apelar resoluciones, decretos, autos y sentencias que se den en esta materia en beneficio de la poderdante, especialmente ante las autoridades administrativas, judiciales y de lo contencioso administrativo; pudiendo además interponer recursos extraordinarios de casación ante la Suprema Corte Suprema de Justicia y contesten los que se interpongan en contra la poderdante.-----

----- V.- Constituyan o formen sociedades o compañías, en las que intervenga como socio o accionista la poderdante y adquieran acciones o participaciones ya sea realizando aportes en dinero o especie; suscriban los respectivos contratos, reciban los certificados o títulos de aportación y acciones, concurren a juntas de socios o accionistas con voz y voto y decidan el aumento o disminución de capital, la reforma de estatutos sociales, la transformación, fusión, prórroga o disminución de plazo, la liquidación y demás actos que atañen la vida



de las sociedades o compañías, sin limitación alguna. - - - - -

- - - VI.- Concurran ante los personeros del Banco Central del Ecuador y soliciten la inscripción de la inversión extranjera directa a favor de la poderdante; - - - - -

- - - VII.- Reciban dineros, especies y valores que a cualquier título les corresponda o pertenezca, para lo cual podrán conferir recibos, finiquitos y cancelaciones. - - - - -

- - - VIII.- Comparecer ante cualquier juzgado o tribunal de la República de Ecuador en representación y en defensa de los intereses de la poderdante, pudiendo iniciar, continuar o contestar toda clase de demandas y cualquier otro tipo de juicio de la naturaleza y cuantía que sea, pudiendo interponer cualquier clase de recurso, someter a la decisión de árbitros o transigir de la forma y modo que a su juicio sea conveniente; compareciendo ante cualquier autoridad judicial, notarial o administrativa y firmando los documentos que sean en beneficio de la poderdante. - - - - -

- - - IX.- Intervenir en licitaciones y concursos ante cualquier Institución, tramitar y obtener registros sanitarios y cualquier otra autorización gubernamental. - - - - -

- - - En ejercicio del presente poder, las apoderadas podrán suscribir cualquier acto o contrato que beneficie a la poderdante, representar a la misma en cualquier acto que le concierna, así como delegar este poder en todo o en parte a favor de cualquier abogado colegiado y a revocar dicho poder. - - - - -

PERSONALIDAD

- - - La acredita el señor EFREN OCAMPO LOPEZ, como representante de "PSICOFARMA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con la escritura número doce mil doscientos setenta y cuatro, de fecha veintiuno de diciembre del dos mil, ante el Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, titular de la Notaría número doscientos once del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número dieciocho mil ciento treinta, por la que se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad denominada "PSICOFARMA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha treinta y uno de octubre del dos mil, en la cual, entre otros puntos se acuerda el otorgamiento de diversos poderes. - - - - -

De dicha escritura copio, en lo conducente, lo que sigue: - - - - -

"..... ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- El mismo compareciente me exhibe el Libro de Actas de la sociedad, actualmente en uso, en el que a fojas de la cincuenta y nueve a la sesenta y siete, obra el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "PSICOFARMA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha treinta y uno de octubre del dos mil, copia cotejada de la cual agrego al apéndice de ese instrumento marcada con la letra "B", y a continuación transcribo..... - - - - -

...El Presidente de la Asamblea, con base en la certificación del Secretario y Escrutador, así como de la lista de asistencia que antecede, declaró legalmente instalada la Asamblea y válidos en consecuencia los acuerdos que de ella emanen, ajustándose a lo



dispuesto por los artículos 189 y 190 de la Ley de Sociedades Mercantiles....

.....Acto seguido, el Secretario procedió a dar lectura al siguiente Orden del Día, de conformidad con la publicación efectuada en el diario de amplia circulación denominado "EL ECONOMISTA" el día 13 de los presentes mes y año, a fojas 43.....

ORDEN DEL DIA

I. PROPOSICION, DISCUSION Y, EN SU CASO, APROBACION PARA LA REVOCACION Y OTORGAMIENTO DE PODERES.....

PRIMER PUNTO.....

RESOLUCIONES.....

"SEGUNDA. Se otorga en este acto poder general de PSICOFARMA, S.A. DE C.V., en favor del señor Licenciado Efrén Ocampo López para que lo ejercite en lo individual y con las siguientes facultades: - - - -

- - - 1. Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, estando por consiguiente facultado para desistirse aún de juicios de amparo, para comprometerse en árbitros, para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, para hacer y recibir pagos, para presentar querellas y denuncias de hechos que pudieren constituir delitos en perjuicio de la sociedad, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido, en su caso, así como ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen, en forma enunciativa pero no limitativa, representar a la sociedad ante autoridades penales, civiles, administrativas, ya sean Federales, Estatales o Municipales, ante autoridades y Tribunales de Trabajo, Federales o Locales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, para celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones primera y cuarta del Artículo Veintisiete Constitucional y su Ley Orgánica. - - - -

- - - 2. Poder General para Actos de Administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en materia federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. - - - -

- - - 3. Poder Especial para Actos de Administración para Asuntos Laborales quedando facultado para actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; para actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 de la Ley



Federal del Trabajo; para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, tendrá la representación patronal para efectos de los artículos 11, 46 y 47 de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo 692, fracciones II y III de la citada ley; para comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 y 788 de la Ley mencionada, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; para señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 de la ley indicada; para comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 de la citada ley, en su fase de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875, 876 fracciones I y IV, 877, 878, 879 y 880 de la ley antes indicada; para acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 y 874 de la Ley Federal del Trabajo; para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; para actuar como representante de la empresa en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades; para celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y, para tales efectos, el mandatario gozará de todas las facultades de un mandatario general para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, en la forma que ha quedado descrita. - - - -

- - - 4. Poder General para Actos de Dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en materia federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. - - - -

- - - 5. Poder General para Otorgar y Suscribir Títulos y Operaciones de Crédito, en los términos de lo estatuido por el Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, donde el apoderado podrá emitir, otorgar, suscribir, endosar, avalar y en cualquier forma negociar con títulos de crédito en forma individual, obligando cambiariamente a la sociedad. - - - -

- - - 6. Poder especial limitado a que el mandatario solicite y se encargue que el señor Jorge Octavio Ocampo López, le envíe a éste o al Consejo de Administración, un reporte mensual dirigido a Psicofarma, S.A. de C.V. dentro de los primeros veinte días naturales de cada mes, en el que se describan las actividades realizadas y pendientes que el apoderado haya realizado durante el mes anterior inmediato concluido. - - -

- - - Para la substitución o revocación de las facultades mencionadas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5, el apoderado podrá sustituir parcial o totalmente las mismas reservándose siempre para sí el ejercicio general del mandato y para revocar las substituciones que hiciere. - - - -

..... CLAUSULAS: - - - -

- - - PRIMERA. - Queda PROTOCOLIZADA el ACTA de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de ACCIONISTAS de la sociedad denominada "PSICOFARMA",



SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha treinta y uno de octubre del dos mil, que ha quedado transcrita íntegramente en el antecedente séptimo del proemio de la presente escritura. - - - - -

- - - SEGUNDA.- En consecuencia, el señor Licenciado JULIO CESAR ORTEGA GONZALEZ, en su indicado carácter de Delegado Especial de la Asamblea cuya Acta ha quedado protocolizada conforme a la cláusula anterior, FORMALIZA.... - - - - -

.....2.-Los PODERES que PSICOFARMA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONFIERE y OTORGA en favor de los señores Licenciado EFREN OCAMPO LOPEZ, Doctor JORGE OCTAVIO OCAMPO LOPEZ, MARIVET NOVOA GARCIA, MARIA TERESA CERVANTES CALDERON, MARCO ANTONIO BRAVO RIVERA, JAIME MOTA LOPEZ, AGAPITO SALVADOR OCHOA, JOSE PIO RODRIGUEZ VILLEGAS, HUMBERTO OCAMPO HERMOSILLO, ANGEL FERNANDEZ ESPINOSA, JESUS MANUEL OCAMPO HERMOSILLO y RENE ULLOA VILLAVISENCIO, para que los ejerciten en los términos y condiciones que han quedado establecidos en el cuerpo del Acta que se protocoliza, que ha quedado transcrita en el antecedente séptimo del proemio de esta escritura y que se tiene aquí por íntegramente reproducida como si a la letra se insertase....."- - - - -

En dicha escritura, el Notario de referencia, hizo constar la legal existencia de la sociedad como sigue: - - - - -

".... Primero.- CONSTITUCION.- Por escritura número cuarenta y seis mil cuatrocientos veintiséis, pasada en esta Ciudad con fecha diez de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante el señor Licenciado Rafael del Paso Reinert, titular de la Notaría número ciento catorce del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el libro tercero, volumen novecientos treinta y dos, a fojas treinta y nueve y bajo el número cuarenta, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó "Psicofarma", Sociedad Anónima, con domicilio social en esta Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, con capital social de doscientos veinticinco mil viejos pesos (hoy doscientos veinticinco pesos, moneda nacional), con cláusula de exclusión de extranjeros y el objeto social en la misma precisado. - - - - -

- - - Segundo.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, ADOPCION DE LA MODALIDAD DE CAPITAL VARIABLE Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Por escritura número treinta y tres mil doscientos ochenta y dos, pasada en esta Ciudad con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa, ante el Licenciado Emiliano Zubiría Maqueo, titular de la Notaría número veinticinco del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el Folio Mercantil número "18,130" (dieciocho mil ciento treinta), "Psicofarma", Sociedad Anónima, aumentó su capital social a la suma de treinta y cinco millones de viejos pesos (hoy treinta y cinco mil pesos, moneda nacional), adoptó la modalidad de capital variable, para quedar el capital mínimo fijo en la suma de treinta y cinco millones de viejos pesos (hoy treinta y cinco mil pesos, moneda nacional), variable ilimitado, y en tal sentido reformó sus estatutos sociales. - - - - -

- - - Tercero.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por escritura número setenta y tres mil setenta y uno, pasada en esta Ciudad con fecha nueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, ante el Licenciado



Francisco Talavera Autrique, titular de la Notaría doscientos veintiuno del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad con fecha ocho de julio de mil novecientos noventa y ocho en el Folio Mercantil número "18,130" (dieciocho mil ciento treinta), "Psicofarma", Sociedad Anónima de Capital Variable, reformo totalmente sus estatutos sociales. - - - - -

- - - Cuarto.- ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES.- De la escritura relacionada en el antecedente inmediato anterior, consta que la DENOMINACION actual de la sociedad es la ya señalada "PSICOFARMA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con DURACION de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, CAPITAL SOCIAL VARIABLE, con un MINIMO de TREINTA Y CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por treinta y cinco mil acciones ordinarias, nominativas, con valor de un peso, moneda nacional, cada una y con CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS.- De dicha escritura copio en su parte conducente lo pertinente a este otorgamiento a saber: A..... ESTATUTOS ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.- El objeto de la sociedad, será el que se precisa en la cláusula cuarta de la escritura constitutiva. (Dicha cláusula es del tenor literal siguiente: "CUARTA: El objeto de la sociedad será: Fabricación, elaboración, preparación, compra, importación, exportación, distribución y comercio en general de toda clase de productos químicos, no básicos, farmacéuticos, biológicos, medicinales y veterinarios, compra-venta de materias primas y elementos necesarios para la elaboración de medicamentos y productos de belleza y tocador, procesamiento de tales productos, maquila respecto de tales productos, representaciones de los mismos, exportaciones de los productos elaborados y semi-elaborados de esta empresa, el ejercicio del comercio en general en los ramos indicados y la ejecución de los actos y contratos necesarios para tales objetos....". - - - - -

- - - Declara el compareciente que en el capital social de su representada no participa inversión extranjera. - - - - -

- - - YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente, que lo conozco personalmente y que a mi juicio tiene capacidad legal para este acto; II.- Que manifiesta que todas las declaraciones y manifestaciones realizadas por el mismo en el presente instrumento, las realiza bajo protesta de decir verdad, una vez que el suscrito Notario le advirtió de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante Notario; III.- Que el mismo declara que su representada es capaz y que las facultades de que hace uso continúan vigentes en su términos; IV.- Que por sus GENERALES, el mismo declaró ser: EFREN OCAMPO LOPEZ, mexicano, nacido en Xalisco, Nayarit, el diez de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, casado, empresario, con domicilio en Calzada de Tlalpan cuatro mil seiscientos sesenta y nueve, Colonia Toriello Guerra, Distrito Federal; V.- Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales que tuve a la vista; VI.- Que leí esta escritura en su integridad al compareciente y le expliqué su valor, contenido, consecuencias y alcances legales; y VII.- Que enterado de su contenido y haciéndole saber el derecho que tiene de leer personalmente el presente instrumento, manifestó su conformidad y comprensión plena al mismo y lo otorgó firmando el día dieciséis del



JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA
NOTARIO 218



7

mismo mes y año, ACTO en el que AUTORIZO DEFINITIVAMENTE

Firma del señor EFREN OCAMPO LOPEZ.
Firma del licenciado JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA.
(Sello de Autorizar).

ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL.
"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.
En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.
En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.
Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.
Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

ESTERTESTIMONIO TERCERO -, QUE EXPIDO PARA LAS SEÑORAS ROSA VICTORIA LEON, DORA GARZON ZAPATA, MARCELA GARZON ZAPATA Y PAOLA GARZON LEON, EN SU CARACTER DE APODERADAS, EN ESTAS SIETE PAGINAS, COTEJADAS Y CORREGIDAS.
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO.



"De conformidad con el numeral 5 del artículo 10 de Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 de 1978, DOYFE Que la fotocopia precedente que consta de CUATRO fojas es exacta al documento que se me exhibe.
Guayaquil, 30 ABR 2015

Xavier Larrea Nowak
Abg. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRA~~C~~ÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

